

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00097-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUST N° 367

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

El apoderado de la parte ejecutada, alega que el auto que libro mandamiento de pago le fue notificado el día 07/04/2022 por medio de correo electrónico, por lo tanto se encontraba en termino para interponer el recurso reposición que fue declarado improcedente por considerar el despacho que se encontraba extemporáneo conforme a la notificación por estados, revisado el expediente como corresponde observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado pues se encuentra en el archivo N°.05 del índice digital notificación realizada por el despacho así:

NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2022-097 DTE LEON HUMBERTO RIVERA SATIZABAL

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 17:07

Para: Remigio Alirio <alirio.jimenez@hotmail.com>

TRASLADO DEL EXPEDIENTE: [2022-097](#)

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS

Atentamente,

Isabella Angarita Lozano
Citadora Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cali

Por estar notificada el 07/04/2022 a las 05:07 PM, se entiende que surte notificación el día hábil siguiente 08/04/2022, que conforme el decreto 806 de 2020, la notificación se entiende por realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo tanto al encontrarnos en vacancia judicial de semana santa empieza a correr el termino desde el día 20/04/2022, y dicho recurso se presento el día 21 de abril de 2022, estando dentro del termino legal conforme al articulo 318 del C.G.P., por lo anterior se dejara sin efecto el auto anterior N° 343 del 18/05/2022 y en su lugar se estudiara el recurso de reposición de la siguiente manera:

Para el despacho es claro que la base de ejecución es el *auto N°. 1818 del 05/08/2021 proferido por este despacho, el cual decidido de fondo el incidente de regulación de honorarios a favor del ejecutante, pues conforme al articulo 422 del C.G.P. contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero allí contenidas:*

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS quien se identifica con C.C. 5.253.909 y T.P N° 40.090 del C.S. de la J., a favor de la señor LEON HUMBERTO RIVERA SATIZABAL identificado con C.C. No. 2.412.528 y T.P. N° 3.581 del CS de la J, por concepto de las siguientes sumas de dinero: a) La suma de OCHENTA Y SIETE MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$87.257.981 M/C) por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS PROCESALES.
b) Por las costas que genere la presente actuación”

por lo tanto, los argumentos esbozados por el ejecutado en el recurso de reposición, no son de recibo para el despacho en esta oportunidad, pues deben ser presentados en su respectiva oportunidad procesal conforme al artículo 442 del CGP.

No habiendo mas que estudiar al respecto el despacho despacha desfavorablemente el recurso de reposición presentado por el ejecutado en contra del auto N° 569 del 28/03/2022,

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 343 del 18/05/2022 que declaro improcedente el recurso de reposición presentado por el ejecutado.

SEGUNDO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto N°. auto N° 569 del 28/03/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2022-097

